



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/07/2017.04

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL
PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD PARA
EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE
LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.**

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/07/2017.04

6. Que la Ley General en su Título Quinto establece las obligaciones de transparencia que estarán a cargo de los sujetos obligados, y de manera específica en su artículo 70 determina el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en los medios electrónicos correspondientes, todos los sujetos obligados sin excepción alguna, el cual constituye las denominadas obligaciones de transparencia comunes.
7. Que el pasado tres de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, en la cual se precisan las fracciones de dicho numeral que resultan aplicables a cada uno de los sujetos obligados competencia de este Instituto.
8. Que los sujetos obligados del ámbito federal pueden acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la tabla de aplicabilidad, de manera fundada y motivada, para lo cual deben atender el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el DOF el trece de enero de dos mil diecisiete, en lo sucesivo el Procedimiento.
9. Que, de conformidad con el numeral Cuarto del Procedimiento, el Pleno del Instituto es la autoridad competente para determinar y modificar la tabla de aplicabilidad, derivado de la petición fundada y motivada que realicen los sujetos obligados del ámbito federal.
10. Que el numeral Octavo del Procedimiento establece que corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente.
11. Que el numeral Décimo Tercero del Procedimiento, dispone que la Dirección General de Enlace competente elaborará un anteproyecto de dictamen y lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, quien lo revisará a efecto de emitir su visto bueno y, una vez otorgado, enviará el proyecto de dictamen a la Secretaría Técnica del Pleno para su presentación y, en su caso, aprobación del Pleno.
12. Que, de conformidad con el numeral Décimo Sexto del Procedimiento, corresponde al Pleno del Instituto resolver el proyecto de dictamen, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que sea presentado para su consideración.
13. Que las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico, establecen la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/07/2017.04

normativas, así como las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como deliberar y votar los proyectos de Acuerdos que se sometan a su consideración.

14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo, el artículo 12, fracciones I, y XIV del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.
15. Que por lo anterior, el Pleno del Instituto determina conveniente que en la sustanciación y resolución del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, la Secretaría de Acceso a la Información, a través de las Direcciones Generales de Enlace que tiene adscritas, ejerza de manera directa las facultades establecidas en los numerales Cuarto, Octavo, Décimo Tercero y Décimo Sexto del referido Procedimiento, a efecto de que sean las aludidas Direcciones Generales quienes determinen la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas por los sujetos obligados, con el visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información.
16. Que al ser la Secretaría de Acceso a la Información, a través de las Direcciones Generales de Enlace que tiene adscritas, la encargada de sustanciar y resolver las solicitudes de modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, no será necesario someter a consideración del Pleno del Instituto acuerdo alguno para la emisión del dictamen correspondiente, lo que permitirá agilizar el procedimiento correspondiente.
17. Que la Secretaría de Acceso a la Información deberá rendir un informe mensual al Pleno del Instituto, respecto de los procedimientos en materia de modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
18. Que el Pleno podrá, en todo momento, instruir a la Secretaría de Acceso a la Información, a través de las Direcciones Generales de Enlace que tiene adscritas, para que se revise la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal y, en su caso, ordenar las adecuaciones que estime necesarias.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/07/2017.04

19. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
20. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
21. Que en términos de los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada Presidente en funciones, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el *Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales Cuarto, Octavo y Décimo Tercero y Décimo Sexto del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al *Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, en los términos del documento anexo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/07/2017.04

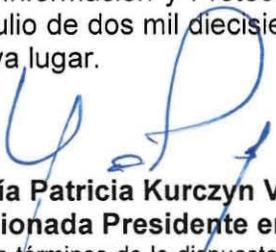
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información, rinda un informe al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los procedimientos en materia de modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, a más tardar dentro de las siguientes dos sesiones del Pleno posteriores a las dictaminaciones que se hayan emitido conforme a lo establecido en el Procedimiento respectivo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo junto con su anexo, se publique en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el *Diario Oficial de la Federación*.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/12/07/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 12 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/07/2017.04



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Ximena Fuente de la Mora
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

El presente Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-12-07-2017.04.pdf>

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/12/07/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 12 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

PRIMERO. Las presentes disposiciones tienen como objeto establecer el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El presente procedimiento es de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del ámbito federal.

TERCERO. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de las presentes disposiciones se entiende por:

- I. **DEROGADA**
- II. **Días hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- III. **Dictamen.** La resolución suscrita por la Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace competente, por medio de la cual se determina la procedencia de la modificación de la Tabla de Aplicabilidad.
- IV. **Dirección General de Enlace competente:** Las Direcciones Generales de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial; de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; y de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, según corresponda;
- V. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- VII. Lineamientos técnicos generales:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VIII. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- IX. Proyecto de dictamen:** La propuesta de dictamen que presenta la Dirección General de Enlace competente a la Secretaría de Acceso a la Información;
- X. Solicitud de modificación:** Requerimiento que realiza el sujeto obligado interesado para modificar alguna fracción o fracciones de la Tabla de Aplicabilidad vigente, y
- XI. Tabla de Aplicabilidad:** La relación de fracciones que son aplicables y no aplicables a cada sujeto obligado, correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes, en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley General.

CUARTO. La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto es la instancia competente para determinar y modificar la tabla de aplicabilidad, derivado de la petición fundada y motivada que realicen los sujetos obligados del ámbito federal, de conformidad con el análisis fundado y motivado que realice la Dirección General de Enlace competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la presentación y la recepción de la solicitud

QUINTO. Los sujetos obligados del ámbito federal podrán solicitar al Instituto que se modifique la Tabla de Aplicabilidad en la parte que les corresponde, realizando su petición ante la Dirección General de Enlace que le corresponda, de manera fundada y motivada en la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, así como en la Ley General y en los Lineamientos técnicos generales.

SEXTO. El sujeto obligado que considere que debe modificarse la Tabla de Aplicabilidad deberá dirigir su solicitud, a través de su Unidad de Transparencia, a la Dirección General de Enlace competente a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional, mediante el módulo de consultas, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

SÉPTIMO. El procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación y recepción de la solicitud de modificación;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- II. Elaboración del proyecto de dictamen;
- III. Resolución al proyecto de dictamen, y
- IV. Notificación del dictamen.

OCTAVO. La Secretaría de Acceso a la Información deberá resolver la solicitud de modificación dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se recibió la solicitud.

En caso de que durante la sustanciación de la solicitud de modificación, el sujeto obligado presente un alcance a su solicitud inicial, o bien, requiera el análisis de nuevas fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichos comunicados serán acumulados a la solicitud de modificación original y, para efecto del cómputo del plazo de resolución, se considerará la fecha de recepción del último comunicado del sujeto obligado.

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

La solicitud de modificación deberá ser presentada por los sujetos obligados en los meses de mayo y noviembre de cada año, o bien, dentro de los treinta días hábiles siguientes a cuando se presente un cambio sustancial en el sujeto obligado, que genere una modificación en sus obligaciones de transparencia.

A partir del día siguiente a que se le notifique a un nuevo sujeto obligado su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia, éste tendrá sesenta días hábiles para informar a este Instituto, de manera fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a dicho sujeto obligado.

DÉCIMO. Una vez presentada la solicitud de modificación, el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional emitirá el acuse de recibo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección General de Enlace a la cual se encuentre dirigida la solicitud de modificación, será la encargada de analizar la petición a efecto de determinar su procedencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

En caso que la Dirección General de Enlace no sea la responsable del sujeto obligado que presenta la solicitud, deberá informar a la Dirección General de Enlace competente la recepción de la solicitud de modificación, a más tardar al día siguiente de su presentación, para que ésta continúe con el trámite correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Si la solicitud de modificación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el Lineamiento Noveno, la Dirección General de Enlace competente, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, podrá requerir al sujeto obligado para que subsane las omisiones en un término de hasta tres días hábiles, con el apercibimiento que, de no cumplir, su solicitud se tendrá por no presentada.

La Dirección General de Enlace competente podrá requerir al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de modificación, o bien, a partir del día siguiente en que el sujeto obligado de atención al requerimiento señalado en el párrafo anterior, para que entreguen información complementaria o aclaratoria, que le permita contar con mayores elementos para determinar sobre la procedencia o no de la petición. Los sujetos obligados, darán contestación al requerimiento antes citado en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del requerimiento.

Dichos requerimientos tendrán el efecto de suspender el plazo señalado en el Octavo de los presentes Lineamientos, mismo que se reanudará a partir del día hábil siguiente a su atención. En caso de no atenderse un requerimiento, la solicitud de modificación del sujeto obligado se tendrá por no presentada.

CAPÍTULO TERCERO **De la elaboración del proyecto de dictamen**

DÉCIMO TERCERO. La Dirección General de Enlace competente elaborará un proyecto de dictamen y lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de modificación.

El proyecto de dictamen analizará, de manera fundada y motivada, la procedencia de la petición del sujeto obligado; con una opinión técnico – jurídica de la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción respectiva.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría de Acceso a la Información emitirá sus observaciones al proyecto remitido por la Dirección General de Enlace competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

La Dirección General de Enlace competente contará con cinco días hábiles para dar atención a dichas observaciones.

DÉCIMO QUINTO. DEROGADO.

CAPÍTULO CUARTO

De la resolución y notificación al proyecto de dictamen

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Acceso a la Información deberá aprobar el proyecto de dictamen dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que la Dirección General de Enlace competente presente la versión final para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría de Acceso a la Información lo remitirá a la Dirección General de Enlace competente para su notificación al sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

DÉCIMO OCTAVO. La sección modificada de la Tabla de Aplicabilidad deberá publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página de internet de este Instituto, para lo cual la Secretaría de Acceso a la Información contará con el apoyo de la Secretaría Técnica del Pleno y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMO NOVENO. Los sujetos obligados deberán considerar el dictamen emitido, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes que establece el artículo 70 de la Ley General, en la forma y términos que se indiquen en dicho dictamen.

VIGÉSIMO. El Pleno podrá instruir a la Secretaría de Acceso a la Información para que revise la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del artículo 70 establecidas a los sujetos obligados, para lo cual se deberá atender el procedimiento antes descrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes de modificación presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente procedimiento, se atenderán de conformidad con el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.